



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ - 336

Bogotá D.C., 19 de abril de 2021

Doctor

JAIME EDDY USSA GARZÓN

Decano Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

La Ciudad

Ref.: Solicitud concepto. Contrato Comisión de Estudios No. 309 de 2013

Respetado Doctor

En atención a su oficio DFAMARENA 1516- 020 del 10 de noviembre de 2020, reiterado el pasado 4 de abril de 2021, comedidamente me permito brindar concepto en los siguientes términos, no sin antes precisar que esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que se circunscriban al quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más, para adoptar las decisiones que correspondan en asuntos que guarden similitud de causa y/o efecto.

Precisado lo anterior, es necesario señalar que, revisada la carpeta contractual de comisión de estudios Nro. 309 de 2013 a nombre del docente JULIO HERNÁN BONILLA ROMERO, se evidencia, tal y como se señala en su oficio, una serie de comunicaciones en las que el entonces comisionado, informó sobre las dificultades en el desarrollo de los estudios de maestría. Sin embargo, se evidencia que, mediante oficio del 29 de agosto de 2016, se anexó el título de Posgrado de Maestría en Geomática de la Universidad Nacional.

Si bien dentro de su escrito no se detallan las obligaciones presuntamente incumplidas por el docente Bonilla Romero, se infiere que se trata de las propias de toda comisión de estudios, esto es, las previstas en el Acuerdo 09 de 2007, Acuerdo 06 de 2009 y que se encuentran consignadas en la cláusula segunda del Contrato de Comisión de Estudios Nro. 309 de 2013, de allí que sea necesario, entonces, precisar lo siguiente:

- El Contrato de Comisión de Estudios Nro. 309 de 2013, tenía prevista una duración de DOS AÑOS, es decir, su plazo expiró el 4 de febrero de 2015.
- A diferencia de los contratos estatales, los contratos de comisión de estudios de la Universidad no contemplan una etapa de liquidación, por lo que cualquier término que deba contabilizarse, tendrá en cuenta la fecha de expiración del plazo pactado.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

- Los trámites sancionatorios que adelanta la Universidad, se rigen por el Manual de Supervisión e Interventoría, Resolución de Rectoría Nro. 629 de 2016, y en lo que éste no regule, por lo previsto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo artículo 52 señala:

“ARTÍCULO 52- Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado...”

De lo anterior se colige entonces, que la Universidad tenía un término máximo de tres (3) años, a partir de la terminación del contrato, para iniciar el trámite tendiente a declarar el incumplimiento del comisionado; y en caso de comprobarse el mismo, hacer efectiva la cláusula penal y afectar el pagaré, esto último, tendiente a su vez, a hacer efectivas las consecuencias del incumplimiento declarado.

En efecto, el Manual de Supervisión e Interventoría, concretamente en su artículo 29, establece el procedimiento a cargo del supervisor del contrato, en el evento de advertir un presunto incumplimiento en las obligaciones del contratista supervisado, el cual se espera, acorde a la naturaleza de la función de supervisión, que sea adelantado durante la ejecución del contrato, esto es, de forma oportuna. En otras palabras, las normas vigentes y aplicables, por incorporación normativa, como se explicó, del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, establecen un término dentro del cual se deben promover, de ser el caso, dichas actuaciones sancionatorias, término este que en el presente caso, se encuentra más que vencido.

En consecuencia, en la actualidad no es posible adelantar ningún tipo de acción tendiente a declarar el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Comisión de Estudios Nro. 309 de 2013 por caducidad de la misma, entendiéndose por “caducidad”, en términos muy simples, la *“figura mediante la cual, ante la existencia de una situación donde el sujeto tiene potestad de ejercer un acto que tendrá efectos jurídicos, no lo hace dentro de un lapso perentorio y pierde el derecho a entablar la acción correspondiente”*¹.

Así, si bien, se recomienda intentar un acercamiento con el docente Bonilla Romero, invitándolo a dar cumplimiento a aquellas obligaciones aún pendientes, lo cierto es que, de mantenerse en su actitud de incumplimiento, no es posible adelantar acción alguna al respecto.

1

<https://es.wikipedia.org/wiki/Caducidad#:~:text=La%20caducidad%2C%20en%20Derecho%2C%20es,a%20entablar%20la%20acci%C3%B3n%20correspondiente.>



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

Con todo, puede que exista alguna conducta disciplinariamente reprochable por parte de quien ejerció la supervisión del citado contrato, y quien al parecer no adelantó las acciones a fin de iniciar los trámites para declarar el incumplimiento del comisionado, por lo que se sugiere remitir informe de lo acaecido a la Oficina Asesora de Asuntos Disciplinarios, a efectos de que se valore si existe mérito para iniciar actuación disciplinaria.

Esperando haber aclarado su solicitud.

Atentamente,

FERNANDO ANTONIO TORRES GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectado	Johanna Castaño González – Abogada contratista OAJ	JCG
Revisado	Carlos David Padilla Leal – Abogada contratista OAJ	S